



Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar 2024

TITULO I: “PRÓLOGO”	3
TITULO II: “DEL AÑO ESCOLAR Y SUS PERIODOS”	4
TITULO III: “DEL CONCEPTO DE EVALUACION Y SUS PRINCIPIOS”	5
TITULO IV: “DE LOS TIPOS DE EVALUACIONES”	7
TÍTULO V: “OPERACIONALIDAD DE LA EVALUACION”	12
TITULO VI: “DE LA PROGRAMACIÓN, APLICACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS EVALUACIONES INTERNAS Y EXTERNAS”	19
TITULO VII: “DE LAS INASISTENCIAS Y ATRASOS A LOS DISTINTOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS”	21
TITULO VIII: “IRREGULARIDADES DETECTADAS DURANTE LA APLICACIÓN DE UNA EVALUACION”	24
TITULO IX: “DISPOSICIONES PARA LA COMUNICACIÓN DEL PROCESO, PROGRESO Y LOGROS DE APRENDIZAJES”	26
TITULO X: “DE LA INFORMACION DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE”	29
TITULO XI: “DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES”	32
TITULO XII: “SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN”	38
TITULO XIII: “DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR”	40
TITULO XIV: “DEL INFORME DE DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL”	44
TITULO XV: “DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES FINALES”	45

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR AÑO 2024

TITULO I: “PRÓLOGO”

OBJETIVOS:

El presente Reglamento, tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación, calificación y promoción escolar en la Red de colegios de las Hermanas Hospitalarias del Sacratísimo Corazón de Jesús, en conformidad a la legislación establecida por el Ministerio de Educación, en el siguiente Decreto:

Decreto Exento N° 67 de febrero de 2018 que aprueba normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción¹¹, derogando los decretos exentos N° 511/1997 que regulan la evaluación y promoción de los/las estudiantes de Educación General Básica.

ALCANCE:

El Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, se aplicará a los/las estudiantes pertenecientes a la Educación General Básica y Media y tendrá una vigencia durante el presente año escolar, revisándose obligatoriamente al término de éste y pudiendo ser modificado para el año siguiente.

¹ Artículo 1°: El presente Decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los/las estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del título II, del Decreto Ley N°2 de 2009, del Ministerio de Educación.

TITULO II: “DEL AÑO ESCOLAR Y SUS PERIODOS”.

Artículo 1

El año escolar, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación, funcionará con un régimen semestral. Los dos semestres lectivos, incluyendo los períodos de vacaciones se extenderán de acuerdo con las fechas que determine el calendario escolar confeccionado por Ministerio de educación. Los colegios de la red, velando por dar cumplimiento a la totalidad de las horas de clases durante el año, propondrá al Ministerio de Educación modificaciones relacionadas con las fechas de inicio y término de clases, cambios de actividades comunitarias y posibles recuperaciones de suspensiones de clases.

TITULO III: “DEL CONCEPTO DE EVALUACION Y SUS PRINCIPIOS”.

Artículo 2

Para las disposiciones de este reglamento, entendemos la Evaluación “como un Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los/las estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza” (Mineduc, 2019).

Lo que se evalúa debe ser qué y cómo están aprendiendo los estudiantes, según lo definido en el currículum nacional, para así recoger evidencia suficiente y variada sobre el desempeño logrado por los estudiantes.

Los Principios que sustentan el proceso de evaluación de la Red son:

1. La Evaluación para el aprendizaje debe ser parte de una planificación efectiva para enseñar y para aprender; debe incluir estrategias para asegurar que los estudiantes comprendan las metas del aprendizaje y los criterios que se usarán para evaluar sus trabajos.
2. La Evaluación debe tener el foco puesto en “cómo aprenden los/las estudiantes”², y en su progreso alcanzado en cada objetivo de aprendizaje. Deben concientizarse cada vez más sobre cómo aprenden.
3. La Evaluación debe ser rigurosa y expresarse en forma positiva, ya que, por definición la evaluación genera impacto emocional en los estudiantes³.
4. El propósito principal de la evaluación es fortalecer la enseñanza y los aprendizajes de los estudiantes, se entenderá la retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo.
5. Los estudiantes deben recibir orientaciones constructivas sobre cómo mejorar sus aprendizajes; estas deben ser claras y precisas respecto a eventuales debilidades y las formas en que podrían abordarse.

6. La Evaluación para el aprendizaje debe desarrollar la capacidad de los estudiantes para autoevaluarse y evaluarse, de modo que puedan ser cada vez más reflexivos, autónomos y que a través de estos procesos logren desarrollar habilidades para gestionar su aprendizaje.
7. Las experiencias de evaluación se deben diseñar de modo que ayuden a todos los estudiantes independientes de sus ritmos de aprendizajes, a poner en práctica lo aprendido en situaciones que muestren la relevancia o utilidad de ese aprendizaje.
8. La evidencia de los aprendizajes de los estudiantes que se recoja en los procesos de enseñanza aprendizaje debe usarse para analizar continuamente y ajustar, cuando se considere necesario, las planificaciones y estrategias pedagógicas.
9. La Evaluación para el aprendizaje debe ser usada para enriquecer las oportunidades de aprender de todos los estudiantes, en todas las áreas del que hacer educativo.
10. No toda evaluación conduce a una calificación de los aprendizajes.

² Ministerio de Educación, 2019 Chile.

³ Los profesores y profesoras deben ser conscientes del impacto que generan sus comentarios escritos y verbales, además de las notas, en sus estudiantes, en la confianza que tienen acerca de sus capacidades y el entusiasmo por aprender. Por todo lo anterior, los comentarios enfocados en el trabajo y no en la persona que lo elaboró son más constructivos.

TITULO IV: “DE LOS TIPOS DE EVALUACIONES”

Artículo 3: Para la gestión del proceso evaluativo, se aplicarán diversos tipos de evaluaciones⁴.

1. Evaluaciones según su Intencionalidad:

a) Diagnóstica: La evaluación **diagnóstica** es aquella que se desarrolla previamente al proceso de enseñanza y tiene como propósito el identificar los conocimientos previos que poseen los/las estudiantes que participarán en un hecho educativo, comparándola con la realidad que se pretende alcanzar en relación a objetivos de aprendizaje y/o competencias del estudiante. Permite la toma de decisiones pertinentes para que el proceso enseñanza aprendizaje sea más eficaz. Esta evaluación se puede aplicar al inicio de un proceso, sea este inicio de año, inicio de un módulo o unidad.

b) Formativa: Corresponde a aquella que nos permite mantener un monitoreo permanente y continuo del aprendizaje de nuestros estudiantes, sus dificultades y avances, para intervenir a tiempo y realizar las modificaciones, mejoras y ajustes que resultan necesarios, tanto en nuestras metodologías como en las actividades y evaluaciones planificadas. Su objetivo no es obtener una calificación.

c) Sumativa: Es la evaluación que lleva asociada una calificación; esencialmente su propósito es evaluar cuánto ha aprendido, es decir, cuánto sabe, sabe hacer y actuar, un estudiante mediante la valoración de sus procesos y productos a través de la aplicación de instrumentos y la obtención de múltiples evidencias.

⁴ Himmel, E., Olivares, M., y Zabalza, J.(2000) “Hacia una evaluación educativa.” Chile. Facultad de Educación, Pontificia Universidad Católica de Chile.

2. Según el agente evaluador:

- a) **Autoevaluación:** Es aquella en que el estudiante evalúa su propio trabajo o desempeño, a partir de criterios definidos y explícitos.
- b) **Coevaluación:** Consiste en que un grupo de estudiantes se evalúan entre ellos, ya sea como conjunto o de manera individual (cada integrante del grupo evalúa a los demás compañeros y es evaluado por ellos).
- c) **Heteroevaluación:** Corresponde a la evaluación que realiza el profesor(a) el que delinea, planifica e implementa el proceso evaluativo. El estudiante sólo responde a lo que se le solicita.

3. Según la temporalidad:

- a) **Evaluación Inicial:** Se realiza al comienzo del proceso aprendizaje, curso o programa. Busca obtener evidencias concretas respecto del punto de partida de un conjunto de estudiantes en relación con los resultados de aprendizaje que espera desarrollar un curso, considerándolo tanto de manera individual como grupal.
- b) **Evaluación de proceso:** Es aquella que se aplica a lo largo de un curso o actividad, considerando diversos momentos e hitos para obtener una mirada más global de los logros paulatinos e idealmente crecientes de los estudiantes, con el objetivo de poder introducir modificaciones y mejoras, así como ponderar también la sistematicidad, compromiso y dedicación de cada estudiante con su proceso de aprendizaje.
- c) **Evaluación Final:** Consiste en la recogida y valoración de datos al finalizar un periodo de tiempo previsto para constatar el nivel de logros alcanzados en los distintos objetivos de aprendizajes.

4. Evaluación Diferenciada:

Se entiende por **Evaluación Diferenciada** al procedimiento pedagógico que se aplica a aquellos estudiantes que por diversas situaciones no logran alcanzar los niveles de aprendizaje propuestos en el programa de estudio.

Este procedimiento de evaluación se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes porque se aplican instrumentos diferenciados que permiten dar reales oportunidades educativas a los y las estudiantes con Necesidades Educativas Especiales.

La evaluación diferenciada podrá derivarse de adecuaciones de acceso o de objetivos, esta última, especificadas en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) de cada estudiante.

5. La Evaluación de Objetivos de Aprendizajes Transversales (OAT):

Para el propósito que nos plantea este Reglamento de Evaluación, entenderemos la evaluación de OAT, como aquella que Evalúa aspectos, tales como: actitudes, desempeño, compromiso, esfuerzo, constancia, etc. del estudiante frente a su proceso enseñanza aprendizaje y constituir esta instancia en una oportunidad que genere conciencia en los/las estudiantes de sus fortalezas o debilidades frente al trabajo académico y queda expresado en el Informe de Personalidad, informe que se entrega o enviará a través de plataforma Lirmi semestralmente a los apoderados(as).

6. Todas las asignaturas deberán efectuar una “Planificación Evaluativa”, la cual se llevará a cabo de la siguiente manera:

6.1 Los docentes de cada departamento deberán discutir, diseñar y proponer una “Planificación Evaluativa”, estableciendo una priorización de los objetivos de aprendizajes, considerando los indicadores de logro estipulados en el programa de estudio. Esta propuesta será presentada por la Coordinación de Comunidad a la Coordinación Académica.

6.2 La Coordinación Académica en conjunto con el Coordinador de Comunidad, evaluarán la pertinencia de la “Planificación evaluativa” para ser ratificada en virtud de los planes y programas de estudio y los principios del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción.

6.3 La “Planificación Evaluativa”, deberá consignar objetivos y procedimientos que no sólo conlleven a calificación, sino también aquellos que se evaluarán formativamente. “La Planificación Evaluativa” será entregada al inicio de cada Semestre Escolar a Coordinación Académica y deberá contemplar los siguientes elementos: unidades de aprendizaje, objetivos de aprendizajes, contenidos, procedimientos, instrumentos y sus respectivas ponderaciones para el cálculo de la nota final semestral.

6.4 Los procedimientos e instrumentos evaluativos que se especifican en la planificación evaluativa deben propender a las diversas formas de evaluar el proceso de enseñanza aprendizaje.

⁵ Planificación Evaluativa: Se entenderá por Planificación Evaluativa, al instrumento (matriz) que recoge la programación de las Evaluaciones y sus respectivas ponderaciones para el año académico. Esta Planificación Evaluativa debe diseñarse considerando los objetivos prioritarios a evaluar y que conduzcan o no a calificación, además de los procedimientos e instrumentos y fechas en que se aplicarán dichas evaluaciones.

Artículo 4

Los y las estudiantes deberán ser evaluados y calificados en todas las asignaturas y por periodos semestrales.

Las evaluaciones podrán ser individuales, bipersonales, grupales u otras.

Cada profesor de asignatura debe considerar según su propósito de aprendizaje: la autoevaluación y/o coevaluación como parte del proceso evaluativo.

TÍTULO V: “RESPECTO A LA CALIFICACIÓN”

Calificación: Corresponde a la nota escolar, la cual evalúa y categoriza el rendimiento escolar de los/las estudiantes, expresada en un número, símbolo o concepto de significado compartido por parte de los/las estudiantes. Y corresponde a la representación del logro en el aprendizaje, a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje, mediante un número, símbolo o concepto.

Artículo 5

Se distinguirán tres tipos de calificaciones según su temporalidad:

Calificaciones Parciales: son aquellas calificaciones obtenidas durante el proceso de enseñanza- aprendizaje y son registradas en libro digital en forma de dato numérico.

Calificaciones semestrales: son aquellas calificaciones que corresponden a la suma de las ponderaciones de los procedimientos evaluativos, emanados de la medición de los objetivos de aprendizajes durante un trimestre.

Calificaciones Finales: son aquellas calificaciones que corresponden a la suma de las ponderaciones de cada unidad desarrollada durante el año académico.

Artículo 6

Los y las estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio utilizando la escala numérica de 1,0 a 7,0 desde Primero Básico a Cuarto Año Medio, con una exigencia del 60%.

La calificación 1,0 (uno coma cero), respectivamente, será la mínima y corresponderá a la ausencia de demostración de un aprendizaje o dominio de los contenidos tratados. Por el contrario, la calificación 7,0 (siete comas cero), será la máxima y corresponderá a un 100% de logros de aprendizajes o dominio de contenidos.

Las calificaciones se calculan aproximando la centésima 0,05 a la décima superior, para expresar la calificación semestral hasta con un decimal.

Artículo 7

Frente a todo tipo de evaluación que implique una calificación el profesor de asignatura recordará, con al menos una semana de anticipación, lo consignado en la “Planificación Evaluativa” que entregó por escrito al inicio de cada semestre escolar a Coordinación Académica. Además, se entregará un calendario mensual a los y las padres y/o apoderadas, con el propósito de señalar objetivos, habilidad y/ o actitudes que serán medidos por asignatura.

Artículo 8

Para evaluaciones que implique una calificación, el profesor podrá usar diversos procedimientos evaluativos, tales como: pruebas escritas, trabajos prácticos, proyectos (ABP), informes, investigaciones y disertaciones, utilizando instrumentos como: pruebas escritas, rúbricas, listas de cotejo y escala de apreciación.

Artículo 9

Todas las calificaciones parciales aplicadas durante el semestre serán coeficiente uno y quedarán definidas en el instrumento “Planificación Evaluativa” que se entregará a principio de cada semestre.

Artículo 10

La calificación semestral corresponderá al promedio de las calificaciones parciales de dicho semestre.

Artículo 11

La cantidad de calificaciones parciales que se utilicen para calcular la calificación final de cada asignatura por semestre en cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura realice el profesional de la educación, entendiendo que el proceso de evaluación es una actividad más de aprendizaje sistemático que puede traducirse en calificación, teniendo presente que las asignaturas cuya carga horaria es de cuatro horas o más deben registrar un mínimo de cuatro calificaciones en cada semestre, y las asignaturas cuya carga horaria es de tres o menos horas deben registrar un mínimo de dos calificaciones en cada semestre; se debe considerar que al menos una calificación deberá corresponder a evaluación de proceso.

Cada taller considerado dentro de la Jornada Escolar Completa (JEC) tendrá una calificación, que corresponderá al promedio de las evaluaciones aplicadas en el Semestre en dicho taller, que ponderará en una asignatura del Plan de Estudio oficial del Ministerio de Educación, de las cuales sus objetivos se desprenden: Taller de Computación tributará un 50% a Tecnología y Taller de Lectoescritura un 20% a Lenguaje.

Artículo 12

Con el fin de promover la racionalización del trabajo académico de los y las estudiantes, las evaluaciones se calendarizarán al inicio de cada semestre y no se podrán programar más de dos evaluaciones finales sumativas de asignaturas troncales, dentro de un mismo día (en esta situación no se consideran las evaluaciones de proceso).

Artículo 13

Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los/las estudiantes.

Artículo 14

En cada semestre las calificaciones parciales de la asignatura Religión y Orientación se registrarán con cifras, pero las calificaciones semestrales y anuales se consignará con los siguientes conceptos: Insuficiente (I: 1.0 - 3.9) - Suficiente (S: 4.0 - 4.9) - Bueno (B: 5.0 - 5.9) - Muy bueno (MB: 6.0 - 7.0)

Artículo 15

En los niveles de Pre-Kínder (NT1) y Kínder (NT2) y al término de cada semestre se deberá registrar evaluaciones en todas las asignaturas utilizando escala de evaluación conceptual a través de los indicadores que se detallan a continuación: Indicador Sigla Logrado (L), Medianamente Logrado (ML), Por Lograr (PL) y No Aplica (NA).

Artículo 16

Las capacidades/destrezas/habilidades y contenidos (temario) que se evalúen en cada asignatura deben ser explicitadas e informadas a los/as estudiantes a lo menos con una semana de anticipación por escrito.

Artículo 17

Los instrumentos de evaluación que se aplican deberán explicitarse en una tabla de especificación; objetivos de aprendizaje y las habilidades que serán evaluados. Aquellos que tengan un carácter práctico, deberán explicitarse los criterios y estándares pedagógicos que serán evaluados en una rúbrica o pauta de evaluación, así como los correspondientes a puntajes y las instrucciones generales; su elaboración es asesorada y visada por Coordinación Académica.

Artículo 18

En los casos en que se considere la autoevaluación, esta se realiza conforme a una pauta de observación previamente consensuada con los/as estudiantes del curso. De igual manera, la coevaluación, evaluación de los pares sobre algún trabajo en equipo, debe responder a una pauta de observación previamente socializada con los/as estudiantes bajo la supervisión del profesor.

Artículo 19

Todo instrumento de evaluación es sometido a un análisis de sus resultados y no se considera, para efectos de la calificación, aquellas preguntas o ítem que arrojen un 65% o más de error y/u omisión. Si producto de lo anterior resulta eliminado un 35% o más del total de ellos, el instrumento debe ser anulado en su totalidad. En caso de que los errores se presenten en un sólo objetivo de aprendizaje se podrá focalizar el apoyo en éste.

Los estudiantes que han obtenido calificación 4,0 o superior tienen la opción de mantener la calificación obtenida; quienes rindan la prueba por segunda vez se les considerará la segunda calificación.

De producirse la eliminación del instrumento evaluativo, el profesor deberá realizar un análisis de las causales con los estudiantes, debiendo realizar un proceso de retroalimentación previo a la nueva aplicación. En los cursos de 1° a 8° básico se deberá informar al profesor jefe, para ser señalado a los padres y/o apoderados.

Todo instrumento de evaluación con fines sumativos que tenga más de un 20% de calificaciones reprobatorias, deberá ser reestructurado y replanteado. Se comenzará un periodo de a lo menos una semana de reenseñanza de objetivos descendidos, con el fin reforzar y asegurar el logro de los aprendizajes. Junto con este proceso, se reagendará la aplicación de un nuevo proceso evaluativo.

Artículo 20

Si con posterioridad a la aplicación del artículo anterior las calificaciones que obtienen los/las estudiantes resultan ser reprobatorias en un 20% o más, del número de estudiantes presentes que rindieron la prueba, el profesor/a responsable de la evaluación informara de estos resultados al coordinador de ciclo o de comunidad y, en conjunto, analizan la situación para decidir en consecuencia. La calificación no debe ser registrada en el Libro de Clases hasta la resolución de los docentes mencionados. Se exceptúan de esta norma los controles de lectura complementaria de cualquier asignatura.

Artículo 21

Por razones de salud, en la asignatura de Educación Física, un/una estudiante podrá suspender su actividad física, previa presentación al profesor de asignatura, de un certificado médico, especificando el tiempo por el cual se hace la solicitud. Si durante este periodo de suspensión de clases de educación física estuviera calendarizada en “Planificación Evaluativa” una evaluación, ésta será cambiada por otro procedimiento evaluativo que conllevará a una calificación, cuyo instrumento (rúbrica, pauta de cotejo, etc.) deberá ser conocida previamente por el/la estudiante.

TITULO VI: “DE LA PROGRAMACIÓN, APLICACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS EVALUACIONES INTERNAS Y EXTERNAS”

Las evaluaciones aplicadas a los/las estudiantes serán reguladas por Coordinación Académica o examinadores externos y sus resultados deberán ser informados a los/las estudiantes en la asignatura correspondiente a la evaluación.

EVALUACIONES EXTERNAS

Artículo 22

El establecimiento, durante el año académico, podrá desarrollar distintas instancias evaluativas, con el objeto de monitorear los avances alcanzados por los estudiantes en una o más asignaturas de aprendizaje, las que serán informadas a lo menos con una semana de antelación.

Es obligatorio para el/la estudiante asistir a toda evaluación que la institución programe, con el propósito de conocer el nivel logro de aprendizaje y cobertura curricular, a través de ensayos de pruebas estandarizadas y evaluaciones externas que el colegio o la secretaria ministerial programe.

EVALUACIONES INTERNAS

Artículo 23

En relación con las evaluaciones internas, ésta corresponderá a la realización de las evaluaciones estipuladas en la “Planificación evaluativa” informada al inicio de clases.

Artículo 24

Ningún procedimiento de evaluación programado en “Planificación evaluativa”, podrá ser cambiado sin la autorización de la Coordinación Académica, exceptuando los casos en que por eventos especiales o situaciones emergentes del Colegio o del sistema educacional, requieran un cambio de actividades que las clases sean suspendidas, las cuales serán reprogramadas ajustándose a la planificación en conjunto con la Coordinadora Académica.

TITULO VII: “DE LAS INASISTENCIAS Y ATRASOS A LOS DISTINTAS INSTANCIAS EVALUATIVAS”.

Los artículos contenidos en el título N°7, operarán para todos los procedimientos evaluativos que contemple la “Planificación Evaluativa”.

Artículo 25

Ningún estudiante será calificado estando ausente de una instancia Evaluativa.

Artículo 26

Frente a la inasistencia de un o una estudiante a cualquier procedimiento evaluativo el profesor(a) de asignatura reagendará la evaluación e informará a Coordinación Académica mediante correo electrónico. Así también, se procederá a informar al estudiante de la fecha en que deberá rendir la evaluación. Esta se aplicará siempre fuera de la clase regular.

El apoderado deberá justificar vía correo electrónico, entrevista, libreta de comunicaciones, dando las razones que avalen el incumplimiento, dentro de las 48 horas después efectuada la evaluación.

En caso de existir una justificación al momento de realizar la evaluación, se mantendrá la exigencia del 60%, en caso de no existir una justificación por parte del apoderado se aplicará una exigencia del 70%.

Artículo 27

Frente al incumplimiento del artículo 26, la Coordinación Académica autorizará al docente aplicar nota mínima (2,0).

Artículo 28

Los y las estudiantes que se ausenten por viaje, enfermedad u otro motivo justificado, o en caso de inasistencia prolongada y justificada, se confeccionará un calendario de evaluaciones a cargo del profesor jefe con apoyo de profesores de asignatura y profesores diferenciales, si corresponde, el que será informado a: Coordinación Académica, profesores de asignatura, apoderado y estudiante.

Se considerará un plazo de una semana para que el estudiante se ponga al día con sus materias, una vez retomadas sus clases.

Artículo 29

Si los y las estudiantes ingresan en un bloque de clases después de la aplicación de una evaluación, sin causa justificada o evidenciada, éste deberá rendirla durante la jornada con una exigencia del 70%. En caso de causa justificada, el/la estudiante deberá rendir su evaluación con una exigencia del 60%. Coordinación Académica velará por que se cumpla esta normativa. Los/las estudiantes que lleguen atrasados a una evaluación, hasta 30 minutos de iniciada ésta, deberán ingresar a su clase y rendir la prueba inmediatamente en el tiempo que resta al asignado para todo el curso, de lo contrario se aplicará el criterio del párrafo anterior.

Artículo 30

Los y las estudiantes que estando en el Establecimiento Educacional, no asiste a la rendición de una evaluación, no mediando razón justificada, será calificado con la nota mínima (2,0). Esta situación debe informarse al apoderado y registrarse como una falta grave en su hoja de vida.

Artículo 31

Los estudiantes ausentes a una evaluación que se encuentren fuera del establecimiento, representando a la institución, tendrán derecho a una reprogramación de la evaluación con un 60% de exigencia. Lo anterior siguiendo el mismo procedimiento de notificación definido por Coordinación Académica dispuesto en el artículo 16. De no presentarse a esta evaluación se aplicará la normativa de artículo 17.

TITULO VIII: “IRREGULARIDADES DETECTADAS DURANTE LA APLICACIÓN DE UNA EVALUACION”.

Artículo 32

Los y las estudiantes que estando en la sala de clases, se niega a responder una evaluación escrita o la deja en blanco, será calificado con la nota mínima (2,0). Esta situación debe informarse al apoderado y registrarse como una falta grave en su hoja de vida.

Artículo 33

Los casos de manifestaciones colectivas en contra de la aplicación de un procedimiento evaluativo, por ejemplo, la negativa de un curso completo o de un grupo de estudiantes a la aplicación de una evaluación, serán entendidos como conductas personales graves por parte de los involucrados y cada uno de ellos, asumirá su propia responsabilidad individual y serán calificados con la nota mínima (2,0).

Artículo 34

En el caso que el/la estudiante no tenga un adecuado comportamiento⁶ durante el desarrollo de una prueba, se procederá a retirarle el instrumento, el cual será revisado hasta donde haya alcanzado a responder.

Artículo 35

En caso de sustracción de un instrumento de evaluación, por parte de un o una estudiante, se anulará el proceso y se aplicará un nuevo instrumento de evaluativo. El(los) o la(las) estudiante(s) que haya(n) sido causante de la situación descrita, se ajustará a las sanciones establecidas en el Reglamento de Convivencia Escolar⁷.

⁶ Adecuado Comportamiento: Participar con rigor y seriedad en el proceso de evaluación, manteniendo el silencio y la concentración en su evaluación, evitando la distracción a otros compañeros, como así mismo el traspaso de conocimientos.

⁷ Manual de Convivencia Escolar, esto deberá ser incorporado en el reglamento

TITULO IX: “DISPOSICIONES PARA LA COMUNICACIÓN DEL PROCESO, PROGRESO Y LOGROS DE APRENDIZAJES”

En relación con el monitoreo respecto al proceso, progreso y logros de aprendizajes, se deberá considerar lo siguiente:

Artículo 36

Padres y apoderados:

Durante el año escolar, las instancias para la comunicación a padres y apoderados, sobre el proceso, progreso y logros de aprendizajes son:

- a) **Entrevista del Profesor de asignatura con apoderado y estudiante.** El profesor(a) de asignatura deberá entrevistarse con los apoderados de aquellos estudiantes que presenten riesgo de reprobación en su asignatura, con el propósito de informar el rendimiento de los/las estudiantes, acordar acciones en forma conjunta y que permitan alcanzar niveles óptimos de aprendizaje
- b) **Entrevista de Profesor de Educación Diferencial:** El profesor(a) especialista deberá entrevistarse con los apoderados(as) de aquellos estudiantes que se encuentren dentro de su grupo de atención o de aquellos estudiantes, que en conjunto con el profesor de asignatura, crean necesarios entrevistar debido al riesgo de reprobación en asignaturas en la cual se apoye, con el propósito de informar el rendimiento del/ la estudiante y acordar acciones en forma conjunta para el logro de los aprendizajes esperados para el nivel.
- c) **Entrevista del Profesor jefe con el apoderado.** El objetivo es efectuar una retroalimentación del proceso académico de los/las estudiantes, estableciendo fortalezas y debilidades del estudiante, acordando un plan de acciones de mejora en los aspectos deficientes y que lo requieran.

- d) **Reunión de padres y apoderados.** Informar de los progresos alcanzados por los estudiantes, así mismo los resultados de los aprendizajes expresados cualitativa y cuantitativamente.

Dichas entrevistas quedarán registradas en Plataforma Lirmi y en libro de entrevistas a estudiantes y apoderados(as).

Artículo 37

Comunidad educativa interna:

Durante el año escolar, las instancias para la comunicación, reflexión y toma de decisión entre los diversos integrantes de la comunidad educativa, sobre el proceso, progreso y logros de aprendizajes son:

- a) **Reuniones de trabajo colaborativo:** Profesor jefe o de asignatura, informa al equipo de apoyo, estados de avance de los planes de seguimiento y de intervención.
- b) **Consejos de Rendimiento:** El Profesor jefe, profesores diferenciales y profesores de asignatura informa la progresión de los resultados de cada estudiante por curso.
- c) **Consejos de Ciclo:** Instancia en que los integrantes del Equipo de Apoyo abordan con los docentes, temáticas del nivel desde una mirada integral de los procesos formativos del ciclo; esto es, considerando los ámbitos “Académico, Convivencia Escolar y Formación”.
- d) **Consejo Académico:** Instancias en que se reúne los Coordinadores de Comunidad y Coordinación Académica con el propósito de planificar, monitorear, evaluar y articular, las líneas de acción para la mejora continua de los resultados de aprendizaje.

- e) **Reunión de Comunidad:** Instancia en que los Coordinadores de Comunidad gestionan y operacionalizan los lineamientos emanados del Consejo Académico. En esta instancia se deben asegurar procesos de recopilación y análisis de resultados, para proponer oportunamente planes de intervención, según corresponda.

- f) **Reunión de Equipo de Gestión:** En esta instancia se hace análisis de las etapas de planificación, implementación y evaluación de los procesos Pedagógicos, Convivencia, de Liderazgo y Recursos.

TITULO X: “DE LA INFORMACION DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE”.

Artículo 38

Los estudiantes deberán ser informados de los resultados de pruebas, trabajos prácticos y otros tipos de evaluaciones a más tardar 10 días hábiles desde su realización. Se deberá efectuar una retroalimentación⁹ con los/las estudiantes, proporcionando estrategias de mejora o adecuaciones necesarias para el logro de los aprendizajes.

Artículo 39

En Educación Inicial, la evaluación se llevará a cabo mediante los conceptos de: Logrado, Medianamente Logrado, Por Lograr y No Observado/No Aplica. Cada semestre se hará entregará a los apoderados de un informe que dé cuenta de aprendizajes alcanzados hasta ese período.

Artículo 40

Proceso de Retroalimentación

- a) El profesor(a) de la asignatura informará a sus estudiantes respecto de los objetivos de aprendizaje, más y menos logrado de cada proceso evaluativo aplicado, considerando los plazos estipulados en este reglamento.
- b) El profesor(a) en conjunto con sus estudiantes, harán un análisis sobre los factores que explican los resultados y una revisión de las fases previas al proceso evaluativo con el propósito de establecer algunas acciones remediales.

- c) Cuando los tópicos menos logrados sean de carácter significativo, el docente deberá diseñar un documento de apoyo pedagógico que permita nivelar los objetivos de aprendizaje más débiles. En este mismo contexto, el docente deberá incluir en la evaluación siguiente, algunos de los contenidos reforzados en el proceso de retroalimentación.

Artículo 41

Los y las estudiantes tienen derecho a una apelación, cuando considere que la calificación no se encuentra conforme a los criterios establecidos o acordados por su docente, para lo cual deberá regirse por la siguiente instancia:

- a) Revisión del instrumento con el profesor de asignatura.
- b) De no quedar las partes conforme, el /la estudiante o apoderado informará a su profesor jefe para que medie la discrepancia ante Coordinación Académica y profesor de asignatura.
- c) La Coordinación Académica resolverá la situación, en un plazo no superior a una semana.

De primero a sexto básico, el/la estudiante, será representado por su apoderado.

⁹ Retroalimentación: “La retroalimentación es una intervención pedagógica que se vale de información evaluativa para orientar a las y los estudiantes sobre qué pasos dar para seguir aprendiendo. También se encuentra en la base de la reflexión de la o el docente sobre su práctica, ya que recoger información sobre los aprendizajes de sus estudiantes le permite ir analizando qué aspectos de su práctica pedagógica parecen haber apoyado y facilitado más el desarrollo de estos aprendizajes y cuáles tuvieron menor impacto, y así tomar decisiones oportunas para ajustar las estrategias utilizadas y lo planificado, y de apoyo o adecuaciones particulares para ciertos estudiantes.”
Mineduc.

Artículo 42

Respecto de los resultados académicos obtenidos por los/las estudiantes:

Cuando un/una estudiante presente 2 o más calificaciones reprobadas en una o más asignaturas, el profesor jefe citará al apoderado para informar los bajos resultados de su hijo, hija. En esta instancia se deberán fijar acuerdos, generando para ello, un “Plan de seguimiento”¹⁰ donde se estipulen claramente las acciones a realizar por parte del estudiante – familia – colegio con el propósito de revertir la situación antes expuesta. Se deberá precisar el plazo de finalización.

De no observarse una mejora significativa en el plan de seguimiento, se procederá a abrir un plan de intervención que consiste en la incorporación de otros profesionales, con la finalidad de modificar el comportamiento del/la estudiante y que genera un impacto en sus resultados de aprendizaje. Estos instrumentos de monitoreo pedagógico influirán en la determinación de la promoción escolar.

¹⁰ Plan de Seguimiento: Instrumento que consigna las acciones que se llevarán a cabo por parte del estudiante-familia- colegio en el ámbito comportamental y académico para el progreso de los aprendizajes y la mejor adaptación escolar.

TITULO XI: “DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES”.

Artículo 43

Serán evaluados diferenciadamente los/las estudiantes que presentan necesidades educativas especiales y/o barreras para el aprendizaje y participación, la cual provoque una situación de desventaja en relación con sus pares. Por otra parte, el Decreto 67 aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, en el Artículo N°5 refiere *“los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los/las estudiantes que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación”*.

Artículo 44

Se entenderá por estudiantes que presenta Necesidades Educativas Especiales

A aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación (LGE art. 23). A su vez el decreto 170/2009 considera al estudiante con NEE como *“aquel que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación”*. El cual especifica dos tipos:

a) **NEE transitoria:** Son dificultades de que experimentan los estudiantes en algún momento de su vida escolar, diagnosticada por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional, por una parte, la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado período de su escolarización, para asegurar el aprendizaje

y la participación de estos en el proceso educativo, y por otra, el desarrollo de capacidades en el profesorado para dar respuestas educativas de calidad a los diferentes estilos de aprendizaje, ritmos, capacidades e intereses que presentan los estudiantes. Las NEE de carácter transitorio pueden presentarse asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Déficit Atencional y Coeficiente Intelectual Límite.

<i>DIAGNÓSTICO</i>	<i>PROFESIONAL QUE EMITE EL DIAGNÓSTICO</i>	<i>PROFESIONALES QUE APOYAN EL PROCESO</i>
Trastorno Específico del Lenguaje (TEL)	Fonoaudiólogo	Profesora de Educación Diferencial, Pediatra, neurólogo, psiquiatra o médico familiar.
Funcionamiento Intelectual Límite (FIL)	Psicólogo	Profesora de Educación Diferencial
Dificultad Específica del Aprendizaje (DEA)	Profesora de Educación Diferencial o Psicopedagogo.	Profesora de Educación Diferencial, Pediatra, neurólogo, psiquiatra o médico familiar.
Trastorno de Déficit Atencional (TDA)	Pediatra, neurólogo, psiquiatra o médico familiar.	Psicólogo o Profesor de Educación Diferencial o Psicopedagogo.

b) NEE permanente: Son aquellas barreras para aprender y participar, diagnosticadas por profesionales competentes, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar. Por lo general, las NEE de carácter permanente se presentan asociadas a discapacidad visual, auditiva, disfasia, trastorno autista, discapacidad intelectual y discapacidad múltiple. -16- Ministerio de Educación. Gobierno de Chile - Decreto N°83/2015

La red de colegios a través del Programa de Integración Escolar acogerá las necesidades educativas permanentes, las cuales deberán estar debidamente certificadas según protocolos internos del mismo, entre las cuales encontramos:

<i>DIAGNÓSTICO</i>	<i>PROFESIONAL QUE EMITE EL DIAGNÓSTICO</i>	<i>PROFESIONALES QUE APOYAN EL PROCESO</i>
DISCAPACIDAD AUDITIVA	Médico otorrinolaringólogo o médico neurólogo	Profesora de Educación Diferencial
DISCAPACIDAD VISUAL	Médico oftalmólogo o médico neurólogo	Profesora de Educación Diferencial
DISCAPACIDAD INTELLECTUAL	Psicólogo	Médico pediatra o Neurólogo o psiquiatra o médico familiar. Profesora de Educación Diferencial
TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA	Médico psiquiatra o Neurólogo	Psicólogo, fonoaudiólogo, Profesora de Educación Diferencial.
DISFASIA	Médico psiquiatra o Neurólogo	Psicólogo, fonoaudiólogo, Profesora de Educación Diferencial.
DISCAPACIDAD MÚLTIPLE Y SORDOCEGUERA	Médico oftalmólogo, médico neurólogo, otorrino o fisiatra.	Psicólogo Profesora de Educación Diferencial.
<p>Para efectos de resguardar la NEE de su hijo. Solicitamos puedan revisar el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud https://rnpi.superdesalud.gob.cl/ Verificando la especialidad del profesional.</p>		

También consideramos como una NEE a aquellos estudiantes que enfrentan barreras para aprendizaje y la participación a de tipo salud mental (crisis de pánico, depresión etc.), duelo, separación de los padres o cualquier situación de desventaja de un estudiante en función a sus pares, las cuales deberán estar debidamente certificadas.

Artículo 45

Las disposiciones de evaluación para los estudiantes con NEE

La evaluación diferenciada será abordada mediante las orientaciones del decreto 83/2015, el cual plantea adecuaciones curriculares, estas se entienden como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes con necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar. (Decreto 83/2015). Bajo esa mirada entenderemos la evaluación diferenciada como un procedimiento de la adecuación curricular, ya que ajusta un elemento del currículum, como lo es la evaluación, ahora vista como evaluación diferenciada.

La evaluación diferenciada será entendida como la estrategia pedagógica que permitirá evaluar a los estudiantes con necesidades educativas especiales y hace referencia a los ajustes y/o apoyos adicionales que se pueden implementar a través de distintas modalidades de evaluación

La evaluación diferenciada puede estar acogida a dos modalidades de adecuación curricular:

- a) **Adecuación Curricular de Acceso (ACA):** Son aquellas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes, sin disminuir las expectativas de aprendizaje (Decreto 84/2015). Los criterios para su implementación son: Presentación de la información, Formas de respuesta, Entorno y Organización del tiempo y el horario.

- b) **Adecuación Curricular a los Objetivos de Aprendizaje (ACO):** Los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante con relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas del grupo curso de pertenencia. Los objetivos de aprendizaje expresan las competencias de adecuaciones básicas que todo estudiante debe alcanzar en el transcurso de su escolaridad. (Decreto 84/2015). Los criterios para su implementación son: Graduación del nivel de complejidad, Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos, Temporalización, Enriquecimiento del currículum y Eliminación de aprendizajes.

La evaluación diferenciada será aplicada sólo en las asignaturas asociadas a la dificultad que presente el estudiante. La normativa sobre diagnóstico, procedimientos e implementación de planes de acción para estudiantes con NEE, estará plenamente desarrollado en los protocolos internos del Programa de Integración Escolar (PIE), el que deberá ser dado a conocer cada año a los apoderados y profesores.

Artículo 46

La evaluación diferenciada será entendida como la estrategia pedagógica que permitirá evaluar a los estudiantes con necesidades educativas especiales y hace referencia a los ajustes y/o apoyos adicionales que se pueden implementar a través de distintas modalidades de evaluación.

Artículo 47

A los/las estudiantes que tengan impedimentos para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje deberán aplicarse procedimientos de evaluación diferenciada, siempre y cuando esté debidamente acreditada la situación, a través de un informe generado por profesional especialista en el área y seguimiento terapéutico de la problemática, en caso de ser necesario.

Artículo 48

Los estudiantes que presenten N.E.E de carácter permanente y que cuenten con toda su documentación actualizada podrán ser evaluados con un porcentaje del 50% de exigencia, mediante especialistas con los cuales cuenta el colegio, profesores de asignatura y educadora diferencial, llevando a cabo el diseño de evaluación diferenciada que consiste en la adecuación del instrumento según necesidad presentada por el estudiante. Dichas adecuaciones deberán estar registradas en el Plan de Adecuación Curricular Individual, si así correspondiese. De no contar con PACI, se debe dejar constancia en Coordinación Académica de dicha adecuación. Esta medida no aplica para los/las estudiantes con N.E.E transitorias quienes tendrán el mismo porcentaje de exigencia que su grupo curso. En este caso se deberán adoptar otras medidas de Evaluación Diferenciada que permitan al estudiante acceder de mejor forma a la información.

TITULO XII: “SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN”.

Artículo 49

Los y las estudiantes extranjeros(as) que ingresen al colegio y que no hablen español, durante el primer semestre tendrán un periodo de adaptación (sujeto a evaluación por parte del profesor(a) jefe, profesor(a) diferencial y profesores de asignaturas). Además, de considerar lineamientos emanados por Seremi de Educación.

Durante este periodo serán evaluados de manera formativa. A partir del segundo semestre se evaluará el periodo de adaptación (1° semestre) del/la estudiante, y el cumplimiento de objetivos de aprendizaje por asignatura. En caso de que se observe un bajo rendimiento escolar se adoptarán medidas de apoyo sujetas a evaluación diferenciada.

Artículo 50

Si un o una estudiante es sorprendido copiando en una instancia de evaluación, se procederá a retirar el instrumento evaluativo, será calificado con nota mínima 2,0 (dos, cero). Cualquier otro procedimiento para aplicar, frente al mismo hecho, se regulará en normativa contemplada en manual de convivencia escolar o con Coordinación Académica.

Artículo 51

Los/las estudiantes que estén en situación final de reprobación y cuya causal sea una o dos asignaturas reprobadas entre 3,85 y 3,94, tendrán derecho a rendir un examen especial, escrito, con un 60% exigencia, obteniendo como mínimo una calificación 4,0, cumpliendo así con el requerimiento de calificación final y de promoción.

Los contenidos del examen especial serán aquellos priorizados por el docente de la asignatura, correspondientes a los ejes temáticos vistos durante el año. La calificación final anual de la asignatura cerrará en 4,0.

Artículo 52

Los y las estudiantes que por iniciativa de la familia soliciten autorización para intercambio por más de 2 meses, deberán cumplir con los siguientes requisitos

- a) Realizar solicitud a través de entrevista con Coordinación Académica o de Ciclo.
- b) Tener calificación final mínima para solicitar autorización de intercambio de 5,5(cinco, cinco) y ninguna de sus asignaturas reprobadas.
- c) Presentar informe actitudinal del coordinador de Convivencia.

TITULO XIII: “DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR”.

DE LOS REQUISITOS DE PROMOCION

Artículo 53

(Artículo 10/Dto.67). - En la promoción de los/las estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los/las estudiantes que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los/las estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Exceptuando condiciones médicas graves que impidan la asistencia regular.
En ambos casos el apoderado/a deberá presentar una carta a final de año solicitando la promoción del/la estudiante y justificando las inasistencias con certificados acordes.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los/las estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Artículo 54

(Artículo 11/Dto.67): Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del Equipo Directivo y el Comité de Promoción, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción (art. 10) o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Para aquellos(as) estudiantes que no cumplan requisito de promoción, la decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por Coordinación Académica, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el/la estudiante durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el/la estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del/la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida de los/las estudiantes.

La situación final de promoción o repitencia de los/las estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el/la estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 55

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico y de los profesionales del establecimiento de los/ las estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan sido o no, promovidos. Estas medidas deberán ser consensuadas por el padre, madre, apoderado o tutor legal.

Artículo 56

Para aquellos(as) estudiantes que estén afectos al artículo 45, el establecimiento proveerá para el año siguiente de un plan de trabajo, el que contemplará una serie de acciones a realizar por parte del colegio y la familia, pudiendo ser algunas de las siguientes:

- a) Carpeta que contenga una serie de actividades de aprendizaje, con el propósito de nivelar los aprendizajes en aquellas asignaturas en que presenta mayores dificultades.
- b) Asignación de apoyo pedagógico y asistencia obligatoria de los y las estudiantes a jornadas de apoyo pedagógico.
- c) Apoyo y comunicación con profesionales de apoyo internos o externos al Establecimiento Educativo, según necesidad del/la estudiante.

Artículo 57

La situación final de promoción de los/las estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 58

En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la Educación Básica, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

TITULO XIV: “DEL INFORME DE PERSONALIDAD”

Artículo 59

Los y las estudiantes serán evaluados en el logro de los objetivos de aprendizajes transversales (OAT) a través de instrumento de recolección de información, tales como: pautas de observación, cuestionario, pauta de cotejo, entrevistas, rúbricas, autoevaluación, entre otras. Los resultados se expresan en conceptos (cualitativa) y serán entregados junto al informe semestral de notas del estudiante.

Dicha evaluación mide rasgos transversales como, habilidades, actitudes, valores, experiencias escolares, entre otros, en los ejes temáticos: crecimiento y autoafirmación personal, desarrollo del pensamiento, formación ética, la persona y su entorno. Estos resultados podrán incidir en la promoción escolar cuando el/la estudiante se encuentre en situación de repitencia.

Frente a casos excepcionales, se tendrá en consideración la elaboración de un informe de acuerdo a los avances propios del estudiante basados en indicadores propios del informe estandarizado. Será necesario para la confección de este informe la participación de todos(as) los/las docentes y profesionales que apoyen al estudiante.

TITULO XV: “DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES FINALES”

Artículo 60

El Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar será publicado en la página web del colegio, para el conocimiento de la Comunidad Escolar.

Artículo 61

Durante el mes de marzo, se analizarán y explicarán a los y las estudiantes, las principales disposiciones del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar. Dejando constancia escrita en el Acta de Reunión.

Artículo 62

Las situaciones especiales de evaluación y promoción de los/las estudiantes que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un periodo determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes, serán resueltas por Coordinación Académica.

Artículo 63

Todas las situaciones de evaluación de estudiantes de Prekínder a 8º de Enseñanza Básica deberán quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente.

Artículo 64

Respecto al registro de calificaciones en el libro digital **NO está permitido realizar modificaciones**. En el caso de existir algún error en el registro de la nota en el sistema, podrá ser enmendada previa solicitud del docente y justificando por escrito a través del documento “Cambio de nota”, el cual deberá ser presentado a Coordinación Académica para su modificación.

Artículo 65

Una vez finalizado el proceso de evaluación y promoción escolar, el Colegio entregará a todos los/las estudiantes un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas, o actividades de aprendizaje con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. **El Certificado Anual de Estudios, no podrá ser retenido por ningún motivo.**

Artículo 66

Las situaciones excepcionales, tales como enfermedades graves prolongadas, embarazos adolescentes, accidentes con secuelas severas y reposos estrictos, serán analizadas y resueltas por la Equipo Directivo.

Artículo 67

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Dirección del Colegio.